



SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN DE “SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL ESTADO”, ENTRE EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

**RESOLUCIÓN 475
EXENTA N°**

SANTIAGO, 19 OCT 2016

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón; y las facultades que me concede el artículo 57°, de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 05 de septiembre de 2016, el Servicio de Registro Civil e Identificación y el Instituto de Previsión Social, acuerdan suscribir el Convenio de Colaboración de Servicios de Entrega de Información Necesaria para la Protección Social del Estado, cuyo objetivo es que el citado Servicio entregue a este Instituto la siguiente información: RUN, Dígito Verificador, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres, Fecha de Nacimiento, Sexo, Fecha de Defunción y Dirección, datos que serán utilizados por el Instituto, para el cumplimiento de sus funciones y en directa relación con su misión.



2.- Que, el convenio que se aprueba por el presente instrumento, se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Ley N°20.255 que Establece Reforma Previsional y en especial el artículo 56 de esta ley en cuanto faculta a EL INSTITUTO a requerir a los organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, como también, a realizar el tratamiento de los mencionados datos; la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

3.- Que, por, Resolución Exenta N°0317, de 08 de septiembre de 2015, el Servicio de Registro Civil e Identificación, aprueba versión 02 de la Política de Convenios Asociados a la Prestación de Servicios de Verificación o Transferencia de Información del citado Servicio.

4.- Que, por Oficio Ordinario SED-UAI ORD.: N°165/2016, de 06 de septiembre de 2016, del Subdirector de Estudios y Desarrollo (S) del Servicio de Registro Civil e Identificación remite un ejemplar del convenio de la especie, para la dictación del acto administrativo aprobatorio por parte de este Instituto de Previsión Social.

RESUELVO:

1.- Apruébase el Convenio de Colaboración de Servicios de Entrega de Información Necesaria para la Protección Social del Estado, suscrito entre el Servicio de Registro Civil e Identificación y este Instituto de Previsión Social, de fecha 05 de septiembre de 2016, cuya finalidad es que el citado Servicio entregue a este Instituto la siguiente información: RUN, Dígito Verificador, Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombres, Fecha de Nacimiento, Sexo, Fecha de Defunción y Dirección, datos que serán utilizados por el Instituto, para el cumplimiento de sus funciones y en directa relación con su misión, instrumento cuyo tenor literal es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE
INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL ESTADO
ENTRE
EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**



En Santiago de Chile, a 05 de septiembre de 2016, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (TP), don Luis Acevedo Quintanilla, RUN [REDACTED], ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago y el Instituto de Previsión Social, en adelante **EL INSTITUTO**, RUT N°61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, RUN N° [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N°886, 2° piso, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Ley N°20.255 que Establece Reforma Previsional y en especial el artículo 56 de esta ley en cuanto faculta a **EL INSTITUTO** a requerir a los organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, como también, a realizar el tratamiento de los mencionados datos; la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objetivo

EL SERVICIO entregará a **EL INSTITUTO** la información definida en la cláusula siguiente, con el objeto de ser utilizada para el cumplimiento de sus funciones y en directa relación con su misión, respecto de contribuir a la protección social del Estado, administrando el sistema de pensiones solidarias, regímenes previsionales de reparto, leyes reparatorias y otras leyes especiales, como asimismo, pagando prestaciones sociales ordenadas por ley y/o acordadas por convenios de colaboración con **EL INSTITUTO**, todas funciones y atribuciones que se encuentran definidas en el artículo 55° de la Ley 20.225.

TERCERO: Datos e información a proporcionar

Para cumplir con el objeto del presente convenio ya descrito, **EL INSTITUTO** proporcionará un archivo plano (.txt) con el siguiente dato de entrada:

- RUN.
- Dígito Verificador.

Por su parte, **EL SERVICIO** entregará a **EL INSTITUTO** a través de un archivo plano (.txt) la siguiente información asociada al número de RUN consultado:



- RUN.
- Dígito Verificador.
- Apellido Paterno.
- Apellido Materno.
- Nombres.
- Fecha de Nacimiento.
- Sexo.
- Fecha de Defunción.
- Dirección (calle, número, comuna), de acuerdo a lo declarado en su última solicitud de tramitación de Cédula de Identidad o Pasaporte.

Para estos efectos se entiende por último domicilio el que ha sido declarado a **EL SERVICIO** en cualquiera de las actuaciones o trámites que los ciudadanos/as puede efectuar en sus dependencias.

Las partes dejan establecido, que el domicilio es un dato mutable que **EL SERVICIO** no se encuentra obligado por Ley a registrar, por lo cual, éste no puede dar fe de su vigencia y veracidad.

CUARTO: Periodicidad del proceso

EL INSTITUTO podrá solicitar mensualmente la ejecución de este proceso a **EL SERVICIO**, cuya cantidad de datos a procesar será de un máximo de treinta y cinco mil (35.000) registros, los que tendrán carácter de gratuito.

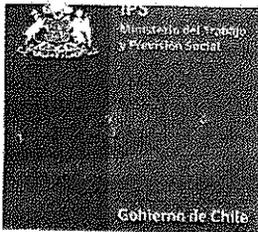
QUINTO: Forma de entrega de los datos

EL INSTITUTO deberá hacer una solicitud de información a **EL SERVICIO**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior, quien responderá mediante la Plataforma FTP, con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada por éste, no sea intervenida mientras se realiza la transferencia y que sólo sea accesible por **EL INSTITUTO**.

Lo anterior, permitirá cautelar que la información sobre un número de RUN informado por **EL SERVICIO**, sea recibida en las mismas condiciones en que fue proporcionada por ésta.

SEXTO: Plazo de procesamiento

La información será procesada y estará disponible para **EL INSTITUTO**, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que se encuentre disponible para **EL SERVICIO** en la plataforma FTP habilitada para tales efectos.



EL SERVICIO no será responsable por el no cumplimiento de este plazo, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su base de datos al momento en que la consulta sea efectuada por **EL INSTITUTO**.

En la recepción y uso de toda la información señalada precedentemente, **EL INSTITUTO** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Limitaciones en el uso de la Información

EL INSTITUTO se obliga a utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

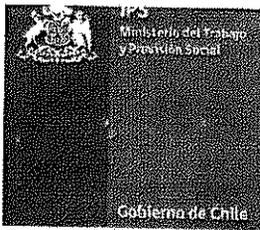
EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **EL INSTITUTO** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

EL INSTITUTO deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **EL INSTITUTO** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.

OCTAVO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.



NOVENO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **EL INSTITUTO**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

UNDÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DUODÉCIMO: Daños y perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **EL INSTITUTO**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

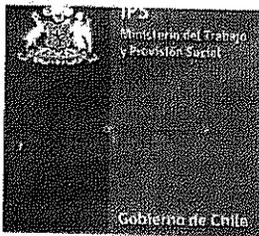
Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.

DÉCIMO TERCERO: Uso Publicitario

Todo uso publicitario que **EL INSTITUTO** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **EL INSTITUTO** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **EL INSTITUTO**, según corresponda.



DÉCIMO QUINTO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

EL SERVICIO y **EL INSTITUTO** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **EL INSTITUTO**.

DÉCIMO SEXTO: Término anticipado

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, al presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:

- Por **EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Estudios y Desarrollo, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, [REDACTED], o quien subrogue en el cargo.

- Por **EL INSTITUTO:**

El Profesional de Gestión Interna DI, don Manuel González Soto, correo electrónico [REDACTED] o quien subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.



DÉCIMO OCTAVO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO: Anexos del Convenio

Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente Convenio, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo respectivo.

VIGÉSIMO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Personerías

La personería de don Luis Acevedo Quintanilla, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°779, de fecha 23 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación de **EL INSTITUTO**, consta en Decreto Supremo N°4, promulgado el 09 de febrero de 2015 y publicado el 17 de junio de 2015 por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social.

**LUIS ACEVEDO QUINTANILLA
DIRECTOR NACIONAL (TP)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN**

**PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

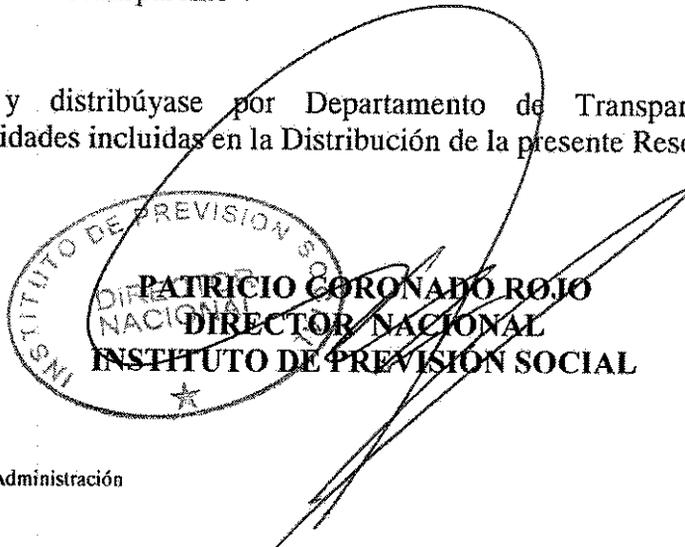


475

2.- Designase, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Séptima del Convenio que se aprueba por la presente Resolución, como Coordinador Titular al profesional de Gestión Interna DI, de este Instituto de Previsión Social, don Manuel González Soto, o quien lo subrogue en el cargo, quien velará por su correcta ejecución y cumplimiento de los compromisos que derivan de este acto jurídico.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 Y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner “Gobierno Transparente”.

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades incluidas en la Distribución de la presente Resolución.


PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete de la Dirección Nacional
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- Subdirección Servicios al Cliente
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- División Beneficios
- División Canales de Atención a Clientes
- División Informática
- Departamento Personas
- Departamento Finanzas
- Departamento Administración e Inmobiliaria
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Gestión de Recaudación
- Subdepartamentos Presupuesto, Contabilidad y Tesorería
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Coordinador Titular: don Manuel González Soto
- Servicio de Registro Civil e Identificación.

MEES/CA/GIO/MVEW/NCR/MIEA/RE/MBC/mrc

Convenio de Colaboración de “Servicios de Entrega de Información Necesaria para la Protección Social del Estado”, suscrito entre este Instituto de Previsión Social y el Servicio de Registro Civil e Identificación.
IX (Folio DTD 4261-3)



475

**CONVENIO DE COLABORACIÓN DE SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN
NECESARIA PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DEL ESTADO ENTRE
EL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN Y
EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

05 SET. 2016

En Santiago de Chile, a, entre el Servicio de Registro Civil e Identificación, en adelante **EL SERVICIO**, RUT N°61.002.000-3, representado por su Director Nacional (TP), don Luis Acevedo Quintanilla, RUN [REDACTED], ambos domiciliados en Catedral N°1772, Santiago y el Instituto de Previsión Social, en adelante **EL INSTITUTO**, RUT N°61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don Patricio Coronado Rojo, RUN [REDACTED] ambos domiciliados en Huérfanos N°886, 2° piso, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

El presente Convenio se suscribe de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N°1/19.653, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen Los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el artículo 7°, letra i) de la Ley N°19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación; la Ley N°20.255 que Establece Reforma Previsional y en especial el artículo 56 de esta ley en cuanto faculta a **EL INSTITUTO** a requerir a los organismos públicos, los datos personales y la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, como también, a realizar el tratamiento de los mencionados datos; la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada y atendido los Principios de Colaboración y Gratuidad que informan las relaciones entre los distintos entes que conforman la Administración del Estado.

SEGUNDO: Objetivo

EL SERVICIO entregará a **EL INSTITUTO** la información definida en la cláusula siguiente, con el objeto de ser utilizada para el cumplimiento de sus funciones y en directa relación con su misión, respecto de contribuir a la protección social del Estado, administrando el sistema de pensiones solidarias, regímenes previsionales de reparto, leyes reparatorias y otras leyes especiales, como asimismo, pagando prestaciones sociales ordenadas por ley y/o acordadas por convenios de colaboración con **EL INSTITUTO**, todas funciones y atribuciones que se encuentran definidas en el artículo 55° de la Ley 20.225.



Dirección Nacional

www.registrocivil.gob.cl

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



TERCERO: Datos e información a proporcionar

Para cumplir con el objeto del presente convenio ya descrito, **EL INSTITUTO** proporcionará un archivo plano (.txt) con el siguiente dato de entrada:

- RUN.
- Dígito Verificador.

Por su parte, **EL SERVICIO** entregará a **EL INSTITUTO** a través de un archivo plano (.txt) la siguiente información asociada al número de RUN consultado:

- RUN.
- Dígito Verificador.
- Apellido Paterno.
- Apellido Materno.
- Nombres.
- Fecha de Nacimiento.
- Sexo.
- Fecha de Defunción.
- Dirección (calle, número, comuna), de acuerdo a lo declarado en su última solicitud de tramitación de Cédula de Identidad o Pasaporte.

Para estos efectos se entiende por último domicilio el que ha sido declarado a **EL SERVICIO** en cualquiera de las actuaciones o trámites que los ciudadanos/as puede efectuar en sus dependencias.

Las partes dejan establecido, que el domicilio es un dato mutable que **EL SERVICIO** no se encuentra obligado por Ley a registrar, por lo cual, éste no puede dar fe de su vigencia y veracidad.

CUARTO: Periodicidad del proceso

EL INSTITUTO podrá solicitar mensualmente la ejecución de este proceso a **EL SERVICIO**, cuya cantidad de datos a procesar será de un máximo de treinta y cinco mil (35.000) registros, los que tendrán carácter de gratuito.

QUINTO: Forma de entrega de los datos

EL INSTITUTO deberá hacer una solicitud de información a **EL SERVICIO**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior, quien responderá mediante la Plataforma FTP, con las medidas de seguridad necesarias para asegurar que la información proporcionada por éste, sea intervenida mientras se realiza la transferencia y que sólo sea accesible por **EL INSTITUTO**.



[Handwritten signature]



Dirección Nacional

www.registrocivil.gob.cl

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



Lo anterior, permitirá cautelar que la información sobre un número de RUN informado por **EL SERVICIO**, sea recibida en las mismas condiciones en que fue proporcionada por ésta.

475

SEXTO: Plazo de procesamiento

La información será procesada y estará disponible para **EL INSTITUTO**, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, contados desde la fecha en que se encuentre disponible para **EL SERVICIO** en la plataforma FTP habilitada para tales efectos.

EL SERVICIO no será responsable por el no cumplimiento de este plazo, cuando ello obedezca a razones de caso fortuito, fuerza mayor o sobrecarga en el sistema computacional.

EL SERVICIO se compromete a entregar la información de acuerdo al contenido de su base de datos al momento en que la consulta sea efectuada por **EL INSTITUTO**.

En la recepción y uso de toda la información señalada precedentemente, **EL INSTITUTO** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realice no vulneren las disposiciones de la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

SÉPTIMO: Limitaciones en el uso de la Información

EL INSTITUTO se obliga a utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los fines propios del presente convenio, manteniendo la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al señalado. Asimismo, se obliga a limitar la divulgación de la información, materia de este convenio, sólo aquellos funcionarios, que estrictamente tengan la obligación de conocerla evitando el acceso a terceros no autorizados.

EL SERVICIO quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que **EL INSTITUTO** pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, además de la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

EL INSTITUTO deberá instruir por escrito, de acuerdo a sus procedimientos formales internos, a cualquier funcionario que tenga acceso a la información, respecto a la imposibilidad absoluta de copiarla, total o parcialmente, revelar, publicar, difundir, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, ya sea durante la vigencia del convenio como después de su término.

En consecuencia, **EL INSTITUTO** deberá velar por el cumplimiento de la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada.



Dirección Nacional

www.registrocivil.gob.cl

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



OCTAVO: Propiedad y exclusividad de los sistemas de información

475

Para los efectos del presente convenio, se considerará propiedad de **EL SERVICIO** sin limitación alguna, los registros, diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujo de programas y sistemas, estructuras de archivos, listados de código fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, documentación y otros informes de su propiedad o proporcionados por éste, relacionados con la materia, todo lo cual, además, constituye información confidencial.

NOVENO: Gratuidad

Los servicios que se prestan en virtud del presente convenio serán gratuitos.

DÉCIMO: Operatividad del sistema

Las partes acuerdan, que será responsabilidad de **EL INSTITUTO**, y a su costo, la implementación, mantención y reparación del mecanismo que permita hacer operable el sistema que da cuenta el presente convenio.

UNDÉCIMO: Continuidad del servicio

Toda mantención, readecuación o interrupción de la operación del sistema, programada o no, deberá ser comunicada oportunamente, por parte de el/la Coordinador/a de **EL SERVICIO** mediante correo electrónico.

EL SERVICIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier interrupción sea planificada o imprevista; o por la suspensión de la operación del sistema, que tengan su origen en labores de mantención o readecuación; o, caso fortuito o fuerza mayor.

DUODÉCIMO: Daños y perjuicios

EL SERVICIO queda liberado de toda responsabilidad por los daños directos, perjuicios de cualquier naturaleza que pueda experimentar **EL INSTITUTO**, como consecuencia directa de la información proporcionada.

Asimismo, **EL SERVICIO** no responderá por omisiones o errores en la información entregada.



DÉCIMO TERCERO: Uso Publicitario

Todo uso publicitario que **EL INSTITUTO** quisiera hacer respecto de la entrega de datos objeto del presente convenio deberá contar con la autorización escrita de **EL SERVICIO**, evento en el cual **EL INSTITUTO** deberá indicar los fines, el medio de difusión y el destinatario.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia del Convenio

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, lo que deberá ser comunicado por **EL SERVICIO** o **EL INSTITUTO**, según corresponda.

DÉCIMO QUINTO: Duración del Convenio

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, a contar de su entrada en vigencia, plazo que se entenderá renovado automáticamente hasta por cuatro (4) períodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad en contrario.

EL SERVICIO y **EL INSTITUTO** acuerdan que, en el caso de término del presente convenio deberá comunicarse al representante legal y/o Jefe de Servicio, mediante Oficio, con una anticipación de a lo menos treinta (30) días corridos a la fecha de vencimiento del convenio o de la renovación respectiva, lo cual se entenderá notificado una vez recepcionado por **EL INSTITUTO**.

DÉCIMO SEXTO: Término anticipado

Las partes podrán poner término inmediato y en forma anticipada a la fecha de vencimiento o renovación del presente convenio, en los siguientes casos:

1. Que, el servicio permanezca interrumpido y sin uso por más de tres (3) meses consecutivos.
2. Que, en general no se cumpla con alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas en el presente convenio.

Asimismo, **EL SERVICIO** se reserva la facultad de poner término, en cualquier tiempo y sin expresión de causa, al presente convenio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un/a coordinador/a:



Dirección Nacional

www.registrocivil.gob.cl

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN



475

• **Por EL SERVICIO:**

La Jefa de la Unidad de Atención de Instituciones, Subdirección de Estudios y Desarrollo, doña Andrea Muñoz Contreras, correo electrónico convenios@srcei.cl, [REDACTED] o quien subrogue en el cargo.

• **Por EL INSTITUTO:**

El Profesional de Gestión Interna DI, don Manuel González Soto, correo electrónico [REDACTED] o quien subrogue en el cargo.

En el evento de modificarse la designación de el/la o los/as Coordinadores/as, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

DÉCIMO OCTAVO: Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENO: Anexos del Convenio

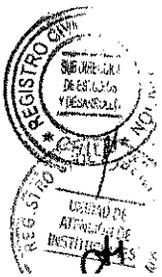
Las partes acuerdan que en el evento de ser necesario suscribir algún anexo, éste se entenderá formar parte integrante del presente Convenio, el que deberá ser aprobado mediante el acto administrativo respectivo.

VIGÉSIMO: Solución de conflictos

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Personerías

La personería de don Luis Acevedo Quintanilla, para actuar a nombre y en representación de **EL SERVICIO**, consta en el Decreto Supremo N°779, de fecha 23 de octubre de 2015, del Ministerio de Justicia.



Dirección Nacional

www.registrocivil.gob.cl

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para actuar a nombre y en representación de EL INSTITUTO, consta en Decreto Supremo N°4, promulgado el 09 de febrero de 2015 y publicado el 17 de junio de 2015 por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; Subsecretaría de Previsión Social.



LUIS ACÉVEDO QUINTANILLA
DIRECTOR NACIONAL (TP)
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACIÓN



PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

